

**RESOLUCIÓN N°009 -2015 (FIN)**

Jesús María, 13 de enero de 2015

VISTO:

El Informe N° 031-2014/CBC, de fecha 04 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 1 solicitud de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

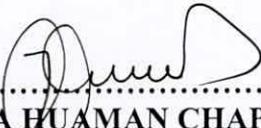
Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 1 solicitud de devolución de tasa, se ha verificado, que constituyen tasas no validas, además no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente una (01) solicitud de devolución de tasas presentada por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/. 221,00 (Doscientos Veintiún y 00/100 Nuevos Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/. 3,00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/. 218,00 (Doscientos Dieciocho y 00/100 Nuevos Soles).

Regístrese y Comuníquese



.....
JANINA HUAMAN CHAPPA
Jefe de la Unidad de Finanzas (e)

ANEXO N° 1 DE LA RESOLUCION N° 009-2015 (FIN)

| SERIE 7 | | | | | | 05.11.2014 | | | |
|--|------------|------------------|----------------------|---------------|-----------------|-------------------|---------------|-------------------|--|
| DEVOLUCION de FACTURA CANCELADA | | | | | | | | | |
| Fecha FACTURA | N° FACTURA | NOMBRE | DESCRIPCION | Monto FACTURA | NOTA DE CREDITO | | | DEVOLVER | |
| | | | | | N° N/C | FECHA N/C | Monto N/C | | |
| 20/08/2014 | 007-19003 | BEVERTEC CST INC | RENOVACION DE PROVEE | 221.00 | 383 | 05/11/2014 | 221.00 | 221.00 | |
| | | | | | | | | S/. 221.00 | |

